

# LOS JUDÍOS Y MUDÉJARES DE HARO A FINALES DE LA EDAD MEDIA: ANÁLISIS DEL PROCESO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE AMBAS COMUNIDADES EN EL SIGLO XV

FRANCISCO JAVIER GOICOLEA JULIÁN  
Universidad del País Vasco

## 1. INTRODUCCIÓN.

La convivencia entre las comunidades cristiana y judía, que gozó de una relativa estabilidad durante los siglos XII y XIII, se rompió definitivamente en el siglo XIV. El antisemitismo creció progresivamente a lo largo de esta centuria, desembocando en los conocidos pogromos de 1391. Después de las matanzas de finales del siglo XIV, la nueva centuria del cuatrocientos tampoco comenzó con buenas perspectivas para los judíos. Se reprodujeron los ataques populares contra juderías, y en 1405 y 1412 se dictaron importantes disposiciones legales contra los hebreos<sup>1</sup>. Sin embargo, tal y como ha señalado J. Valdeón Baroque, ni las medidas legales se cumplieron con todo rigor, ni las violencias antisemitas pasaron de ser casos esporádicos. De tal forma que, para este autor, la primera mitad del siglo XV puede considerarse como una época en la que la comunidad judía gozó de un relativo esplendor, al amparo de la política protectora llevada a cabo durante el reinado de Juan II<sup>2</sup>. A partir de mediados del siglo XV, sin embargo, el sentimiento antisemita cobró nuevos impulsos, orientándose especialmente contra los conversos. Frente a los judíos, la comunidad mudéjar, alejada de los círculos financieros y de la Corte, no sufrió en tal medida los ataques y vejaciones padecidos por la comunidad hebrea, aunque participó igualmente de un proceso de marginación social paralelo.

Para el caso de la villa que nos ocupa, Haro, disponemos de muy pocas informaciones sobre actos violentos y medidas discriminatorias contra los judíos y mudéjares para el período anterior al año 1400. Sabemos que la judería de Haro fue asaltada en el año 1288, cuando la villa fue tomada por las tropas de Sancho IV<sup>3</sup>, y es probable que la judería también sufriera ataques durante la contienda civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara. No debemos olvidar que

---

1. E. MITRE FERNÁNDEZ, "De los Pogroms de 1391 a los ordenamientos de 1405. (Un recodo en las relaciones judíos-cristianos en la Castilla Bajomedieval)", *Espacio, Tiempo y Forma*, H<sup>a</sup>. Medieval, vol. n<sup>o</sup>7 (1994), págs. 281-288.

2. J. VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, págs. 174 y 175.

3. En el repartimiento de Huete de 1290, el Rey rebajó a la mitad los servicios de la aljama de Haro por los robos que sufrieron los judíos en el asalto de 1288 (E. CANTERA MONTENEGRO, *Las juderías de la Diócesis de Calahorra en la Edad Media*, Logroño, 1987, pág. 352).

Haro permaneció en manos del Trastámara durante gran parte de la contienda civil, y que una de las bazas políticas jugadas por éste fue la del antisemitismo. Para el siglo XV disponemos de un mayor caudal informativo, y además contamos con varios estudios sobre las comunidades judía y mudéjar de Haro, realizados desde diferentes perspectivas<sup>4</sup>. Por ello, a lo largo de las siguientes páginas nos centraremos exclusivamente en el análisis del proceso de marginación que las comunidades mudéjar y, sobre todo, judía de Haro tuvieron que soportar a lo largo del siglo XV. Un proceso que también ha sido constatado recientemente para el País Vasco y Navarra, e igualmente, aunque en menor medida en otros núcleos riojanos como Logroño, Calahorra o Alfaro<sup>5</sup>. Para el caso que nos ocupa, la villa riojana de Haro, a pesar de que algunas informaciones son conocidas, pensamos que se hacía necesario realizar una recapitulación sobre este tema, incluyendo los nuevos datos que hemos recogido al analizar la documentación municipal (Libros de Acuerdos y de Cuentas municipales fundamentalmente). En nuestro análisis partiremos de la tesis del profesor J. M<sup>a</sup>. Monsalvo Antón de considerar al antisemitismo o antijudaísmo como un conflicto social que se venía a sumar a los demás conflictos sociales que se producían en la Corona de Castilla, y que tuvo una virulencia bastante superior al sentimiento antimudéjar<sup>6</sup>.

## 2. LA GESTACIÓN DE UN SENTIMIENTO ANTISEMITA Y ANTIMUDÉJAR.

Como ocurría en el resto de la Corona de Castilla, los judíos y mudéjares de Haro vivían en unos recintos especiales: la judería y la morería, ambas situadas en la zona alta de la villa. Judíos y mudéjares contaban con sus propios oficiales.

---

4. E. CANTERA MONTENEGRO, *Las juderías...* ob. cit., págs. 343-403, "Los mudéjares en el marco de la sociedad riojana bajomedieval", Separata de *Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, vol. nº3 (1984), págs. 21-38, "La comunidad mudéjar de Haro en el siglo XV", separata de *En la España Medieval IV* (1984), págs. 157-173, N. HERGUETA, "La judería de Haro en el siglo XV", *boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. nº. XXVI, págs. 467-475, P. LEÓN TELLO, "Nuevos documentos sobre la judería de Haro", *Sefarad*, vol. nº15 (1955), págs. 157-170, D. HERGUETA, *Noticias históricas de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Haro*, Haro, 1906, págs. 264-270, M. A. MOTIS DOLADER, "Estructura interna y ordenamiento jurídico de las aljamas judías del valle del Ebro", *Actas de la II Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 1992, págs. 111-152, J.A. GARCÍA LUJÁN, "Una minoría urbana en el estado nobiliario de los Velasco: los judíos a través de las ordenanzas del primer conde de Haro (1431-1476)", *Actes du colloque organisé par la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha et la Casa de Velázquez: "Tolède et l'expansion urbaine en Espagne (1450-1650)"*, Madrid, 1991, págs. 249-271.

5. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, "Cristianos, judíos y musulmanes en las comunidades vascas: más allá de un enfrentamiento entre religiones", en E. GARCÍA FERNÁNDEZ (Dir.), *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*, Bilbao, 1994, págs. 117-146 y E. CANTERA MONTENEGRO, *Las juderías...* ob. cit., págs. 493, 535 y 593, y "La adaptación de la sociedad logroñesa a la crisis bajomedieval. Las minorías", en J.A. SESMA MUÑOZ (Crd.), *Historia de la ciudad de Logroño*, vol. nºII, Edad Media, Logroño, 1995, págs. 403-459.

6. J. M<sup>a</sup>. MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, págs. 13-29.

Los primeros, sabemos que elegían veedores, procuradores, mayordomos y dayanes en el plano civil<sup>7</sup>, siendo el rabino la principal autoridad religiosa. En cuanto a los mudéjares, sabemos que contaban con un alfaquí, máximo representante en el plano de la religiosidad, y un alfaquín o médico<sup>8</sup>. Fueron los condes de Haro, señores de la villa, los encargados de estipular las primeras medidas discriminatorias, en un principio contra los judíos. Así, en 1431, el primer Conde de Haro Pedro Fernández de Velasco había promulgado unas extensas ordenanzas antijudías que debían de ser aplicadas en todas las villas y lugares del estado de los Velasco. En estas ordenanzas se suprimían los privilegios judiciales internos que hasta entonces venían disfrutando los judíos, se les prohibía la realización de una gran cantidad de trabajos y profesiones de acuerdo con la pragmática real de 1412, así como la administración de medicamentos. Además, se les prohibía ser arrendatarios por sí mismos o en lugar de cristianos y practicar la usura, e igualmente quedaban tajantemente prohibidas las relaciones sexuales con los cristianos, estableciéndose una segregación espacial de ambas comunidades, entre otras medidas discriminatorias<sup>9</sup>. En el año de 1443 llegaba a la villa una bula sobre la manera en que los cristianos debían de conversar con los judíos<sup>10</sup>. El concejo decidió pedir consejo al señor y al obispo, muy posiblemente porque en las ordenanzas de 1431 ya se especifican los casos en los que los cristianos no debían de conversar con los judíos<sup>11</sup>. O quizás, porque las medidas discriminatorias no siempre

---

7. En 1443 era veedor de la judería Juçe Portero (A.M.H: LC. 1443, cuenta del "pan"). En 1476 era procurador Mosen Cobo (A.M.H: LA. 1476, a finales de septiembre el alcalde y los regidores, a ruego del procurador de la judería, permitieron a su carnicero traer a la villa 20 ovejas más de las 50 que podía traer, hasta el día de Pascua). En 1488 era mayordomo Simuel Chacón, y este mismo año se hace referencia a los dayanes: "...el mayordomo judío de la una parte e de la otra los dayanes de la judería..." (A.M.H: LA. 1488, comparecencia del mayordomo y de los dayanes de la judería en la sesión de concejo restringido del 9 de junio). Estos últimos eran los jueces judíos (M. A. MOTIS DOLADER, "Estructura interna... ob. cit., pág. 142).

8. En 1482 hubo disputas en la morería por desavenencias con el alfaquí que habían contratado "...porque con este muchos no son contentos...". Tuvo que intervenir el concejo ordenando "...que bayan Mahoma de Corral e Adala de Castannares a Aragón o a Castilla e trayan otro alfaquí..." (A.M.H: LA. 1482, sesión de concejo amplio del 12 de enero).

9. J.A. GARCÍA LUJÁN, "Una minoría urbana... ob. cit., ver especialmente el apéndice documental, págs. 255-271.

10. "Este dicho día (12 de junio) fue Pero Ferrandes al sennor Conde por mandado del dicho concejo sobre rasón de la bula que envía el Santo Padre de la manera en que debíamos conbersar con los judíos a ver que mandaba su merçed... A dies e ocho días del dicho mes este día fue el dicho Pero Ferrandes al sennor obispo con las dichas cartas sobre rasón de la dicha bula..." (A.M.H: LC. 1443, cuenta de gastos).

11. "Otrosy que judios ny judias no tengan escuderos ny servydores ny moços ni moças christianos ny christianas para que los fagan serbiçio e mandamiento e fazienda alguna en sus casas ny para les guisar de comer ny para que les fagan hazienda alguna ansy como ençender lumbre e yrles por vino e semejantes serbiçios en el sábado, salbo sy tal neçesydad acaesçiere asy como enfermedad e judio e judia no se podieren aver donde se tobyesen peligro como a los tales judios los derechos requyeren que les no sea denegada humanidad, ca en tales casos no es my yntençion que les sea denegada la tal humanidad ny tengan amas christianas para que les crien sus hijos ny vengyan ny vayan a honrras ny bodas ny a sepulturas de christianos ny sean conpadres e comadres de los christianos ny los

se cumplían en la práctica<sup>12</sup>. El contacto con los judíos era considerado peligroso, también desde el punto de vista de la fe, por la contaminación que pudieran sufrir quienes tuvieran contacto con ellos. Desde principios del siglo XIV las constituciones de los concilios eclesiásticos y algunas pragmáticas advertían sobre el peligro de la “conversación” con los judíos<sup>13</sup>. Estas disposiciones discriminatorias que se recibían en la villa, no hacían sino acrecentar en el seno de la comunidad cristiana de Haro un sentimiento de envidia y rencor. Incentivado además por la buena situación económica que gozaban ciertos individuos de la morería y de la judería. Tanto los judíos como los mudéjares disponían de un importante número de heredades en el término de la villa, muchas de ellas en los pagos de regadío. Además, y a pesar de las prohibiciones, algunos miembros de la judería se dedicaban al arrendamiento y recaudación de impuestos, alcabalas fundamentalmente, así como al préstamo<sup>14</sup>.

Todo ello levantaba las suspicacias y envidias de los vecinos cristianos en general y del concejo en particular, que veía cómo los judíos y mudéjares iban ampliando sus heredades a costa de las de los vecinos cristianos. De esta forma, el 8 de septiembre de 1453, el concejo promulgó unas ordenanzas en las que se prohibía a los cristianos de Haro vender y arrendar de forma encubierta heredades a los judíos y mudéjares y, así mismo, se limitaban a una fanega de sembradura las heredades de regadío que los cristianos, judíos y mudéjares podían tener dedicadas al cultivo de hortalizas<sup>15</sup>. Esta medida perjudicaba, sobre todo, a la población mudéjar debido a su especial dedicación al cultivo de hortalizas. Por ello, los mudéjares se quejaron ante el señor<sup>16</sup>, aunque sin resultados positivos, puesto que Pedro Fernández de Velasco volvió a confirmar las ordenanzas en 1458 y 1459<sup>17</sup>. Como podemos comprobar los señores de la villa apoyaban en todo momento las medidas discriminatorias. El 3 de junio de 1455 el concejo mandó un mensajero a Valladolid a consultar al señor Conde “...sobre el apartamento de los judíos...”<sup>18</sup>. De nuevo se volvía a insistir en la necesidad de su

---

christianos d'ellos ny vayan a sus bodas ny sepulturas ny ayan conversaçion alguna en uno en lo que dicho es...” (J.A. GARCÍA LUJÁN, “Una minoría urbana... ob. cit., págs. 257-258).

12. El primer Conde de Haro ratificó nuevamente estas ordenanzas en 1434 y 1448 (J.A. GARCÍA LUJÁN, “Una minoría urbana... ob. cit., pág. 250).

13. J. M<sup>o</sup>. MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución...* ob. cit., págs. 133-134.

14. “Este día los dichos alcalde e regidores mandaron que prendiesen a Martín Sanches de Triçio fasta que acabe de pagar a los judíos...” (A.M.H: LA. 1454, sesión de concejo restringido del 18 de marzo). En los años 1488 y 1491 documentamos a Yuda Cobo, a Simuel Chacón y a otros judíos de Haro como prestamistas (A.G.S.: R.G.S., fols. 36 (11-VIII-1488) y fol. 209 (30-IX-1491)). Sobre el papel de los judíos como prestamistas, fieles y arrendatarios de las alcabalas de Haro me remito a mi Tesis Doctoral sobre la villa de Haro en el siglo XV.

15. A.M.H: L.B.P.V.H., fols. 65vº-67vº.

16. “...que me enbiastes con Martín de Puelles vuestro vesino sobre el quexo que me dieron el aljama e los moros de essa mi villa, disiendo ser agrabiados por çiertas ordenanças que vosotros fesistes, las qualeç por mi fueron confirmadas en çierta manera segund en una provisión tenía firmada de mi nonbre e refrendada de mi alcalde mayor...” (A.M.H: L.B.P.V.H., fol. 67vº).

17. A.M.H: L.B.P.V.H., fols. 62vº-63vº y 67vº-68vº.

18. A.M.H: LC. 1455, cuenta de gastos.

aislamiento, ya que, a pesar de que el grueso de la población mudéjar y judía vivía en sus respectivos recintos, morería y judería, también es cierto que había mudéjares y judíos que tenían casas en los barrios cristianos<sup>19</sup>. Lo cual facilitaba la existencia de contactos “peligrosos” con la población cristiana.

Como podemos comprobar, el grado de aplicación práctica de las medidas discriminatorias era bastante variable. El préstamo con interés estaba prohibido, pero, también es cierto que en épocas de penuria a los vecinos de la villa y al concejo no les quedaba más remedio que recurrir a los judíos. Así, en 1461, y ante las serias dificultades económicas por las que atravesaba el concejo, las autoridades municipales suplicaron al señor Conde que diera licencia a los judíos para que les pudieran hacer algún préstamo<sup>20</sup>. Cuatro años antes, en 1457, Pedro Fernández de Velasco había confirmado las medidas antijudías promulgadas por su padre en 1431<sup>21</sup>. Confirmación que completaba en 1458 con el establecimiento de varias medidas restrictivas destinadas a la población mudéjar de la villa. En estas ordenanzas, fechadas a 10 de marzo de 1458 en la villa de Briviesca, se prohibía a los cristianos, hombres y mujeres, trabajar para los mudéjares, siempre y cuando no tuvieran gran necesidad y pudieran encontrar trabajo entre los cristianos. Así mismo, se prohibía a las mujeres cristianas, casadas y solteras, entrar de día y de noche en las casas de los mudéjares, salvo en el caso de que fueran acompañadas de un cristiano<sup>22</sup>. Nuevamente tenemos constancia de que las ordenanzas no siempre se respetaban. Así se deduce del requerimiento que hicieron los vecinos Juan Sánchez de Punzano y Martín Sánchez de Mesanza al alcalde y a los regidores para “...que ellos cumpliesen una provisión del Conde nuestro sennor que abía probeido en esta parte çerca de la ortalisa e mercançias e enpennamientos de los moros...”<sup>23</sup>. En 1464 fue realizado un nuevo requerimiento al alcalde, ahora para que se cumpliera la provisión del señor Conde sobre el apartamiento de los judíos, de tal forma, que los judíos que vivían entre los cristianos fueran obligados a recluirse en la judería o en la morería<sup>24</sup>. En junio

---

19. “Este día el dicho sennor conçeio mandó que la casa que Abrain, fi de maestre Adala, tiene en el rabal en que vivía Juan de Burgos soguero que la non alquile a otra persona alguna salvo al dicho Juan... testigos los susodichos” (A.M.H: LA. 1465, sesión de concejo amplio del 10 de junio).

20. “A sese días del dicho mes de abril por mandado del dicho conçeio el bachiller Martín Sanches de Busto e Juan Sanches de Punçano fueron al sennor Conde a Medina para que su merçed mandase enprestar algund trigo para este conçeio e para ganar carta de su merçed para que los judíos nos pudiesen enprestar dineros...” (A.M.H: LC. 1461, cuenta de gastos). Las ordenanzas señoriales de 1431 prohibían el préstamo usurario.

21. GARCÍA LUJÁN, J.A.: “Una minoría urbana... ob. cit., págs. 255-262.

22. A.M.H: L.B.P.V.H., fols. 62vº-63vº.

23. Ante tal requerimiento se ordenó “...que fisiesen pesquisa general en la dicha villa por ante mi el dicho escribano de las conpras e bendidas e enpennamientos, e en quanto a la ortalisa de las cebollas e otras cosas que daban cargo a Martín Sanches de Rosales e a Martín Sanches de Mesança e a Pero Lopes de Ullauri el moço” (A.M.H: LA. 1461, sesión de concejo amplio del 28 de mayo).

24. “...el conçeio seyendo junto mandó e pidió e requirió al alcalde Juan Sanches de Punçano que pues el Conde nuestro sennor tiene mandado que los judíos bayan a morar a la judería e non biban entre los christianos, que él faga luego subir a bibir a los judíos e judías que entre los christianos

de este mismo año fue el propio alcalde el que requirió al alcaide Sancho de Salcedo para que cumpliera la provisión del señor Conde y los mudéjares fueran recluidos en la morería<sup>25</sup>. El 9 de mayo de 1465 Pedro Fernández de Velasco confirmó nuevamente las ordenanzas restrictivas contra los mudéjares<sup>26</sup>, y el 29 de mayo de 1466 se ordenó que se pregonasen por la villa<sup>27</sup>. Una vez más se ponía de manifiesto la actitud ambigua de la alta nobleza castellana con respecto a los judíos. Por un lado los señores no dudaban en llevar a cabo una política de marginación de esta minoría étnica, pero por otro lado no tenían ningún inconveniente en servirse de mayordomos y de arrendatarios judíos<sup>28</sup>. Igualmente, Bernardino Fernández de Velasco tampoco tuvo ningún inconveniente en arrendar a los mudéjares la hacienda de los judíos, una vez que éstos fueron expulsados en 1492<sup>29</sup>.

Los judíos y los mudéjares no permanecieron impasibles ante tales arbitrariedades y trataron de hacer frente a las medidas discriminatorias valiéndose de diversos recursos. Así, en 1464, los mudéjares recurrieron al alcaide Sancho de Salcedo para que hiciera saber al concejo que si ellos debían de pagar penas por las heredades que compraran a los cristianos, éstos también deberían de pagar la misma pena por venderlas<sup>30</sup>. De lo cual, también podemos deducir que se seguían produciendo ventas de heredades cristianas de forma encubierta. Sin embargo, las medidas restrictivas seguían su curso. En 1466, el concejo, amparándose en una provisión del señor Pedro Fernández de Velasco, según la cual ningún cristiano ni cristiana podía trabajar para los mudéjares y judíos a no ser

biben a la dicha judería o morería, so las penas puestas por el dicho sennor Conde. E el alcalde dixo que le plasia de lo luego faser" (A.M.H: LA. 1464, sesión de concejo amplio del 19 de agosto).

25. "...por quanto la merçed del Conde nuestro sennor por sus provisiones tenía mandado antes de agora, que el dicho Sancho e Nicolás Ferrandes fisiesen çerrar e tapiar a los moros alderredor de su morería..." (A.M.H: LA. 1464, sesión de concejo restringido del 14 de junio).

26. "...presentaron unas ordenanças que agora nuebamente don Pedro nuestro sennor ordenó e confirmó çerca de çiertos debates que el çonçeio debatía con los moros...dixeron que pedían e requerían al dicho alcalde e regidores que a ellos pluyesen de conplir e guardar las dichas ordenanças..." (A.M.H: LA. 1465, sesión de concejo restringido de la fecha indicada).

27. "...e mandaron que se pregonasen e se fisiesen por quadrillas e que así se cunpliesen..." (A.M.H: LA. 1466, sesión de concejo amplio de la fecha indicada).

28. Entre ellos destacaron Salomón de Leiva, Sento Alhamate, Rabi Yuçe de Salinas, Abrahán de Salinas, Seneor Cohen e Ibrahin Arruete (Me remito a mi Tesis Doctoral sobre la villa de Haro en el siglo XV).

29. Por un documento del año 1495 podemos constatar que Bernardino Fernández de Velasco cedió en renta las casa y bienes raíces que habían sido de los judíos "al aljama de los moros... por çiertos castellanos, perpetuamente, en cada anno que le ubieron e han de dar...". El documento procede del (A.H.N.: Clero, carpeta 1.029, doc. nº10). Citado por (E. CANTERA MONTENEGRO, "Los mudéjares... ob. cit., pág. 27).

30. "...Sancho de Salsedo requirió al alcalde Juan Sanches de Puñçano que por quanto suelen prender a los moros por las penas en que ayan incurrido en el conprar e trocar e tomar heredades de christianos que así mismo mandasen e fisiesen prender a los christianos que las ayan bendido e trocado pues non menos pena tenían que los dichos moros. Con protestaçión que sobre el dicho alcalde fiso porque los dichos moros se quexaban de ello. El dicho alcalde dixo que le plasia de lo ansí faser..." (A.M.H: LA. 1464, requerimiento realizado en la sesión de concejo restringido del 14 de junio).

que tuviera gran necesidad, redactó una nueva ordenanza más minuciosa. Según ésta, ningún cristiano ni cristiana podría “alquilarse” a trabajar para un mudéjar o judío hasta terminada la misa del alba. Si en este tiempo no encontraba a ningún cristiano que le contratara, podría trabajar para los mudéjares o para los judíos, pero con la oportuna licencia concejil<sup>31</sup>.

Estas medidas se complementaban con la obligatoriedad de que judíos y mudéjares portaran señales distintivas que los identificaran<sup>32</sup>. En 1465 se multó a Abdala de la Granja con 200 maravedís “...porque dixo que los moros non traerían capuses aunque el conçeio lo mandase...”<sup>33</sup>. En 1467 el alcalde requirió a los representantes de la morería para que le entregaran todas las provisiones que el señor Conde y su hijo habían enviado sobre las señales que debían de llevar y sobre la forma de conversar con los cristianos<sup>34</sup>. El 26 de abril del mismo año Mahoma Ollero, en nombre de los mudéjares, pidió al alcalde de la villa un traslado de todas las provisiones del señor Conde “...sobre la manera que avían de tener en el traer de los capuses e lunas...”<sup>35</sup>. El 26 de marzo de 1476, el segundo Conde de Haro, informado de que las ordenanzas de su padre no se cumplían, promulgó unas nuevas ordenanzas en las que, junto a las medidas restrictivas ya establecidas por su padre, se incluían dos nuevas disposiciones: prohibición de tener escribanos judíos a no ser que fueran asignados por él mismo y obligación de respetar el culto cristiano, debiendo de permanecer los judíos recluidos en la judería durante los ritos y festividades religiosas más señaladas<sup>36</sup>. Además se ratificaba que los mudéjares también debían de portar señales distintivas<sup>37</sup>. Las cosas no cambiaron durante el gobierno de Bernardino Fernández de Velasco y, así, en 1477, se volvía a plantear el tema de los beneficios económicos obtenidos por los judíos mediante el “logro”, es decir, la usura. Actividad que perjudicaba a los vecinos cristianos y que era “...en grand deserviçio de nuestro sennor Dios e del sennor don Vernaldino nuestro sennor e de las conçiçias de los vesinos

---

31. “...que ningund obrero nin obrera non fuese osado de se alquilar para los dichos judíos e moros fasta ser acabada la misa de la alba e si fasta en aquel tienpo non fallaren christiano que los alquile que los tales obreros e obreras pidan liçençia al alcalde que agora es o fuere de aquí adelante. E si fueren para los dichos moros o judíos sin la dicha liçençia que incurran los tales christianos e moros e judíos en las dichas penas contenidas en las dichas ordenanças. La qual dicha ordenança mandaban faser por pregón e quadrillas” (A.M.H: LA. 1466, sesión de concejo amplio del 29 de mayo).

32. En las ordenanzas de 1431 ya se establecía “que trayan los judíos sennales de panno colorado” de acuerdo con el ordenamiento real (J.A. GARCÍA LUJÁN, “Una minoría urbana... ob. cit., pág. 260).

33. A.M.H: LC. 1465, cuenta de ingresos.

34. “A tres del dicho mes el alcalde Martín Sanches de Rosales requirió a çiertos moros que estaban en cámara del conçeio en nonbre del aljama de los moros de la dicha villa que le diesen qualesquier provisiones que del Conde nuestro sennor o del sennor don Pedro de Velasco su fio tenían çerca de las sennales que avían de traer e de las conversaçiones de ellos e de los christianos para las enviar al dicho sennor Conde, segund que su merçed enbiaba mandar por una su carta la qual les yo leí en su presençia” (A.M.H: LA. 1467, sesión de concejo restringido del 3 de abril).

35. A.M.H: LA. 1467, requerimiento realizado en la sesión de concejo amplio de la fecha indicada.

36. J.A. GARCÍA LUJÁN, “Una minoría urbana... ob. cit., págs. 263-271.

37. “...que los moros y moras de mys villas e lugares trayan sus capuzes amarillos e las moras sendas lunas en las ropas someras...” (J.A. GARCÍA LUJÁN, “Una minoría urbana... ob. cit., pág. 268).

*e moradores de esta villa e su tierra...*"<sup>38</sup>. Lo cierto es que los judíos seguían comprando heredades, tanto de cristianos como de mudéjares. Así lo atestigua la queja presentada por Martín Sánchez de Sagasta el 23 de mayo de 1478 ante el alcalde y los regidores<sup>39</sup>. Unos días antes, en la sesión de concejo restringido del 11 de abril, se había ordenado apejar las heredades que los judíos tenían en término de los cristianos, fruto de adquisiciones<sup>40</sup>. El objetivo no era otro que el de asegurarse que los judíos pagaran los "pechos" por estas heredades, tal y como había quedado establecido en la sentencia de 1476<sup>41</sup>. Un año después, a 20 de marzo de 1479, "...mandó el sennor conçeio que a todos los pastores que traen ganados algunos de los judíos que los prenden por ello e se les ponga pena que non acojan ganado ninguno de los judíos"<sup>42</sup>.

### 3. LA PLASMACIÓN VIOLENTA DEL ODIO.

Todas estas informaciones nos permiten constatar la existencia de un sentimiento antijudío y antimudéjar en Haro. Un sentimiento impulsado por motivaciones religiosas —a lo largo del siglo XV llegaron un gran número de predicadores a Haro que con toda seguridad alimentaron este sentimiento—<sup>43</sup>, pero también por la envidia que un número cada vez mayor de vecinos cristianos sentía por la buena situación económica de que gozaban determinados sectores de la población mudéjar y judía de la villa. Sobre todo algunos miembros de la judería que, dedicados al préstamo y al arrendamiento de rentas, disponían de una

38. Bernardino Fernández de Velasco prometía desagaviar a las personas damnificadas por los logros de los judíos: "...que el dicho nuestro sennor tenía mandado pregonar que los que estaban agraviados biniesen a su merçed e que los proveería con justiçia. E para saber la verdad e ser enformados de ella que daban cargo a Martín Sanches de Sagasta que presente estava para que de los damnificados sepa la verdad de ellos..." (A.M.H: LA. 1477, sesión de concejo restringido del 5 de julio).

39. "...por quanto algunos judfos conpraban çiertas heredades así de moros como de christianos lo qual paresçia ir contra nuestras ordenanças e costunbres e proibiones e del Conde nuestro sennor de gloriosa memoria..." (A.M.H: LA. 1478, sesión de concejo restringido de la fecha indicada).

40. "mandaron que se aga por quadrillas que todos los vesinos de la villa vengan a manifestar a Martín Sanches de Sagasta e a Garçia de Cannas las heredades de los judfos que a sulco de ellos tengan, e esto que vengan dentro de ocho días so pena que el que non viniere aya de pena cada uno LX maravedís" (A.M.H: LA. 1478, sesión de concejo restringido de la fecha indicada).

41. "...el sennor conçeio dio cargo para ver las heredades que los judfos tienen en términos de los cristianos para las apreçiar para que paguen por ellas segund en la sentençia se contenía..." (A.M.H: LA. 1478, sesión de concejo restringido del 24 de octubre). Por la sentencia del 17 de mayo de 1476 se obligaba a los judíos de Haro a contribuir en las derramas concejiles (P. LEÓN TELLO, "Nuevos documentos... ob. cit., págs. 157-170). Sobre la contribución fiscal de las minorías mudéjar y judía de Haro me remito a mi Tesis Doctoral.

42. A.M.H: LA. 1479, sesión de concejo amplio de la fecha indicada.

43. F. J. GOICOLEA JULIÁN, "La influencia de las órdenes mendicantes en la religiosidad de los fieles de la villa de Haro a finales de la Edad Media". Comunicación presentada a la *VI Semana de Estudios Medievales* (Nájera del 31 de julio al 4 de agosto de 1995). También hago referencia a este tema en mi Tesis Doctoral.



buena situación económica y eran vistos por los vecinos cristianos como los causantes de sus problemas económicos —los beneficios económicos de los judíos, conseguidos mediante el “logro” perjudicaban a los vecinos cristianos—<sup>44</sup>. Un sentimiento antimudéjar y antijudío que se veía incrementado por ciertas acusaciones que en contra de hebreos y mudéjares, de forma individual o colectiva, se hacían en la villa. En 1464 Mahoma Orçero fue acusado por varios vecinos de Haro de no prestar ayuda a un “jangues” que había sido robado en el término de la villa<sup>45</sup>. El 30 de agosto de 1477 el concejo decidió iniciar una pesquisa porque se decía que muchos malhechores se encubrían en la judería<sup>46</sup>. Igualmente, los condes de Haro también contribuían a alimentar el odio con sus ordenanzas y provisiones discriminatorias. A través de ellas podían reconducir en una determinada dirección el malestar existente entre los grupos sociales más desfavorecidos de la villa.

Pero, ¿tuvo este sentimiento antijudío y antimudéjar que encontramos latente una plasmación violenta en la villa de Haro? Desde luego no tenemos ninguna noticia referente a asaltos de la judería ni a matanzas de judíos en el siglo XV. Sabemos que la población mudéjar fue objeto de robos<sup>47</sup> y que, incluso, hubo muertes violentas de algunos judíos<sup>48</sup>. Sin embargo, no podemos confirmar que estos hechos estén relacionados con el sentimiento creciente de odio hacia estas minorías étnicas. Más significativas son las informaciones que tenemos sobre los insultos de que eran objeto los judíos. Uno de los más característicos era el que asimilaba a los judíos con los perros. En el Libro de las Pesquisas de 1468 se conserva una querrela por injurias de un judío de nombre Symuel contra el vecino Pedro de San Vicente. El tal Pedro de San Vicente había insultado a Symuel llamándole “*fī de puta perro judío*”<sup>49</sup>. Un insulto que según E. García Fernández tendría su probable origen en la costumbre de colgar perros junto a los judíos cuando éstos eran ahorcados<sup>50</sup>.

---

44. En 1481 Simuel Chacón compró varias heredades, casas, huertas y una bodega a dos vecinos de Cuzcurrita en las localidades de Cuzcurrita y Tirgo, pagando por todo ello 20.000 mrs. (E. SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática de las Colegiatas de Albelda y Logroño*, Logroño, vol. nºII, 1983, doc. nº346).

45. “...Mahoma Orçero moro dixo en el dicho conçeio que por quanto el venía en compañía del janges que robaron esta otra noche en carrera Nájera, camino de esta villa, e eso mesmo otro moro que venía de bender su ortalisa e algunas personas desían algunas cosas disiendo que non abía así ayudado al dicho janges...” (A.M.H: LA. 1464, sesión de concejo amplio del 27 de febrero).

46. “Este día mandó el sennor conçeio que çerca de los dannos que en esta villa se hasen porque disen que se encubren muchos en la judería, mandaron que dos regidores con dos judíos fagan la pesquisa...” (A.M.H: LA. 1477, sesión de concejo amplio de la fecha indicada).

47. “A XV de junio fue el alcalde a Santo Domingo sobre un robo que abían fecho los omnes de Ferrando de Santo Domingo que estaban en Coscorrita a unos moros de aquí e de Bustillo e obo de aber con el sobrejurado treinta e quatro maravedís” (A.M.H: LC. 1465, cuenta de gastos).

48. En 1464 una judía llamada Bellida acusó a Juan, hijo de Martín Ruiz de Briñas “...disiendo que el dicho Juan le avía muerto un su fio...” (A.M.H: LA. 1464, en la sesión de concejo restringido del 28 de enero, Bellida instaba al alcalde de la villa a que procediese a realizar la pesquisa).

49. A.M.H: L. PES. 1468, querrela del judío Symuel contra Pedro de San Vicente por injurias. Ver apéndice documental.

50. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Cristianos, judíos y musulmanes... ob. cit., pág. 134.

El Libro de las Pesquisas de 1468 nos ofrece todavía un testimonio más clarificador sobre la plasmación del odio antisemita. Se trata de la burla y maltrato a que fue sometido un judío que se encontraba vendiendo zapatos en el mercado de la villa. Un episodio en el que intervinieron algunos oficiales del concejo y que fue relatado de la siguiente manera por un testigo: “...dixo que viera estando en el çimiterio de la iglesia de Santo Tomás que repelavan a un judío çiertas personas onbres, e que viera que le repelava al dicho judío Garçia de Brinnas el sobrejurado, e que viera que burlava Juan Ochoa al dicho judío. E que en esto saliera en bando del dicho judío el dicho Fortún Sanches de Huribe, e que le dixera que non era cortesya injuriar a aquel judío ninguna persona, que era del Conde de Plasença...”<sup>51</sup>. Como podemos comprobar también había personas que no dudaban en salir en defensa de los judíos en determinados momentos y por determinadas razones.

A medida que avanzaba el siglo XV y se acercaba la fatídica fecha de 1492, las medidas discriminatorias contra judíos y mudéjares se fueron incrementando. El 12 de abril de 1491 el concejo ordenó que los que trabajaran para los judíos no podrían recibir de sueldo más de un real<sup>52</sup>. El 16 de octubre de este mismo año el concejo dio poder a los alcaldes y regidores “...para que ayan de hordenar leys commo ayan de vivir los judíos e moros con los christianos, porque es mal que los judíos anden entre los christianos commo andan. Lo primero que ayan de traer sus sennales e que los cuerpos no los baxen salvo por do sienpre se usó e en los días festivos, domingos e pasquas los días prinçipales se de asiento non ayan de baxar luego de manna a conbersar e tratar con los christianos. E que los moros no hagan labor salvo çerrados en sus casas, e que así los judíos commo los moros ayan de traer sennales porque cada uno sea connoçido por la sennal en que Ley vive”<sup>53</sup>. Estas fueron las últimas ordenanzas concejiles discriminatorias que conocemos antes del decreto de expulsión, y nos confirman nuevamente que en la práctica no eran demasiado respetadas.

La noticia de la decisión tomada por los Reyes Católicos llegó a la villa de Haro el 28 de abril de 1492. Este día se informaba en la sesión de concejo amplio que “...a los judíos se les manda que ayan de botar de Castilla”<sup>54</sup>. Una vez conocida la noticia el concejo se apresuró a cobrar los 1.820 maravedís que la judería pagaba todos los años, además de otros 1.600 maravedís como contribución a la Hermandad<sup>55</sup>. Igualmente, el concejo y ciertos miembros de la oligarquía de la villa

---

51. Uno de los agresores, el bachiller Fernando Sánchez de Hita, era miembro del Regimiento en este año de 1468 (A.M.H: L. PES. 1468, se trata de la primera pesquisa asentada en el Libro). Ver apéndice documental.

52. “...en quanto a los que fueren a labrar para los judíos que non les ayan de dar más de un real de alquiler e que de aquél se ayan de mantener, e que non le ayan de dar pan nin vino nin otra cosa ninguna... so pena de çient maravedís...” (A.M.H: LA. 1491, sesión de concejo amplio de la fecha indicada).

53. A.M.H: LA.1491, sesión de concejo amplio de la fecha indicada.

54. A.M.H: LA. 1492, sesión de concejo amplio de la fecha indicada.

55. A.M.H: LA. 1492, sesión de concejo restringido del 19 de mayo.

se apresuraron a cobrar las deudas contraídas por algunos miembros de la judería<sup>56</sup>. La última manifestación de desprecio a la comunidad judía tuvo lugar en el mes de agosto, cuando fue profanado su cementerio con el objeto de utilizar las lápidas para reparar el puente del río Tirón. Merced concedida al concejo por el señor Conde<sup>57</sup>. La oscuridad de las fuentes es prácticamente total a partir de 1492. Desconocemos el número de judíos que había en Haro en el momento de la expulsión. Algunos investigadores han propuesto determinadas cifras, aunque la ausencia de pruebas documentales hace que tengamos que tomarlas con bastante precaución<sup>58</sup>. Sin duda, la judería de Haro había perdido gran parte del esplendor del que gozó en los siglos plenomedievales pero, aun así, seguía siendo una de las principales juderías del obispado de Calahorra a finales del siglo XV<sup>59</sup>. El escaso margen de tiempo otorgado a los judíos para salir del Reino, cuatro meses, hizo que a la mayor parte de los judíos de Haro no les diera tiempo a cobrar las deudas ni a vender sus haciendas<sup>60</sup>. Su patrimonio (casas, tenerías y heredades) fue concedido por los Reyes Católicos a Bernardino Fernández de Velasco como señor de la villa. También sabemos que un número indeterminado de judíos debió de convertirse al cristianismo permaneciendo en Haro. Así, en el Libro de Cuentas de 1501 se estipula un pago de 160 maravedís realizado el 7 de diciembre a Abrain Cabeça por varios "salces" que le tomaron para el puente del río Tirón<sup>61</sup>. En cuanto a la población mudéjar, el señor Bernardino Fernández de Velasco arrendó a los mudéjares de Haro las casas y los bienes raíces que habían sido de los judíos. Contrato que no debió de durar mucho tiempo, pues, a principios del siglo XVI el tercer Conde de Haro cedió la hacienda de los judíos al concejo, a cambio de que éste se comprometiera a poblar el barrio

---

56. "Este día rescibió Pero Beles alcalde de Abrahán de Estella real e medio e de Simuel Portero un real que debían de los pechos que debían de los annos de ochenta e siete e ochenta e seis" (A.M.H: LA. 1492, sesión de concejo restringido del 7 de junio). En la misma sesión concejil el vecino Juan López de Ayo pedía hacer ejecución en los bienes de Ibrain Arruete "...o a falta de no tener bienes le prenden la persona e no le den suelto nin fiado fasta tanto que él sea satisfecho de todos los maravedís que le son debidos..."

57. "que así mismo supliquen a su sennoría que de las lápidas que están en los osarios de los judíos haga merçed a esta villa para con aquellas haser la dicha puente... (A.M.H: LA. 1492, sesión de concejo amplio del 1 de agosto). En la sesión de concejo amplio del 15 de agosto la merced quedaba confirmada: "...por quanto nuestro sennor Conde tenía fecha merçed a esta villa de las piedras de los osarios de los judíos para haser la puente..."

58. E. Cantera Montenegro, teniendo en cuenta las 55 casas que poseían los judíos en la Mota, afirma que a finales del siglo XV la judería de Haro estaría habitada por unas 300 personas (E. CANTERA MONTENEGRO, *Las juderías...* ob. cit., pág. 375).

59. De acuerdo con los repartimientos fiscales efectuados en las aljamas de la diócesis de Calahorra en los años 1488, 1490 y 1491, la aljama de Haro seguía siendo una de las principales contribuyentes de la diócesis, sólo superada por las aljamas de Vitoria y Calahorra (E. CANTERA MONTENEGRO, *Las juderías...* ob. cit., págs. 70-78).

60. A.G.S.: R.G.S., fol. 161 (7-IV-1495).

61. A.M.H: LC. 1501, cuenta de gastos. D. Hergueta en su estudio sobre la villa de Haro hace referencia a la existencia en el Archivo Municipal de Haro de un documento en el que se inscribían 48 judeo-conversos que permanecieron en la villa. (A.M.H: Leg. 8, letra C). Por desgracia, en la actualidad este documento no se encuentra entre la documentación inventariada del Archivo Municipal (D. HERGUETA, *Noticias históricas...* ob. cit., págs. 267-268).

de la Mota<sup>62</sup>. Desconocemos también en qué medida afectaron las pragmáticas de 1502 que obligaban a los musulmanes al destierro o a la conversión. Sabemos que en 1503 vivían en la Mota algunos cristianos nuevos, aunque las fuentes no nos confirman si se trataba de judíos convertidos o de musulmanes convertidos<sup>63</sup>. La intolerancia había triunfado definitivamente en Haro, al igual que en el resto de la Corona de Castilla. El 26 de enero de 1509 los miembros del Regimiento y el alcaide se felicitaban porque “...*agora por la graçia de Dios nuestro sennor ni ay moros ni judíos e toda la Ley es una...*”<sup>64</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Como hemos podido comprobar a lo largo de las páginas precedentes, el sentimiento antimudéjar, y, sobre todo, antisemita fue calando de forma progresiva entre la población cristiana de Haro a lo largo del siglo XV. Así lo atestiguan el gran número de medidas discriminatorias y vejatorias reglamentadas desde los poderes señorial y concejil. Un sentimiento que conforme avanzaba la centuria fue generando actitudes violentas, especialmente contra los judíos. Desde luego, la violencia no se plasmó en ataques y matanzas colectivas, pero, sin embargo, los pocos testimonios documentales con que contamos nos muestran que este sentimiento de odio tuvo también una plasmación violenta, aunque ésta fuera poco espectacular. Los insultos, vejaciones y maltratos ejercidos contra los judíos así lo demuestran. ¿A qué respondía en realidad este odio? Es indudable el contenido religioso, pero los testimonios documentales que aportamos, nos muestran bien a las claras que este contenido religioso escondía importantes motivaciones e intereses económicos. La documentación señorial y concejil trata de resaltar continuamente la riqueza conseguida, sobre todo por los judíos, mediante el “logro”, a costa de los vecinos cristianos. Éstos pedirán la intervención del concejo, pero sobre todo del señor, que no dudará en apoyar e incrementar las medidas discriminatorias con objeto de canalizar el malestar existente en la villa en contra de las minorías étnicas, especialmente de los judíos. Pero esto no nos debe de extrañar, en Haro, como en el resto de los territorios de la Corona de Castilla, desde la ideología dominante se fue transmitiendo una visión deformada de la realidad existente en las juderías. Una visión que también en Haro terminó siendo asimilada por una población descontenta, que convirtió en sujeto de su odio al conjunto de la población judía, a pesar de que sólo una minoría de sus miembros gozara de una situación económica desahogada y se dedicara al préstamo usurario y a la recaudación de impuestos.

---

62. Me remito a mi Tesis Doctoral.

63. “A honze días del mes de mayo partió Domingo de Medina a Burgos con una apelación que izo el concejo sobre una provisión que traxieron los christianos nuevos de la Mota...” (A.M.H: LC. 1503, cuenta de gastos).

64. A.M.H: LA. 1509, sesión de concejo restringido de la fecha indicada.

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN LAS NOTAS

A.M.H. Archivo Municipal de Haro  
LA. Libro de Acuerdos  
LC. Libro de Cuentas  
L. PES. Libro de Pesquisas  
L.B.P.V.A. Libro Becerro de los privilegios de la villa de Haro  
A.G.S. Archivo General de Simancas  
R.G.S. Registro General del Sello  
A.H.N. Archivo Histórico Nacional

## APÉNDICE DOCUMENTAL

A.M.H: Libro de Pesquisas de 1468.

*1. Pesquisa en la que se informa sobre los golpes y vejaciones sufridos por un judío.*

(Fol. 1r°.) En el nonbre de Dios e de Santa María, amen. Este es el libro de las pesquisas del anno del señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e sesenta e ocho annos, en el qual dicho anno fue alcalde Ferrand Ruys de San Biçente e jurados Sancho de Arçiniega e Hurtunno de Uriarte, e regidores Juan Garçia de Portilla e Gomes Ferrandes de Ribamartín e Martín Sanches de Rosales e el bachiller Ferrand Sanches de Hita e Sancho Sanches de Moraça e Diego Lopes de Ullauri, e escribano de las pesquisas Pero Ferrandes de Portilla escribano. E las pesquisas que en el dicho anno se fisieron por mandado del dicho alcalde son las següentes.

primeramente

Esta es la verdad que sopieron los dichos jurados a çerca de una querella que dio Furtún Sanches de Uribe de Diego Ruis de Gauna, e lo que se sopo es esto que se sigue:

Pero Martines Serrano testigo jurado e preguntado, e seyéndole notificado el caso sobre lo que era presentado por testigo, e por la jura que juró él dixo que viera al dicho Diego Ruis de Gauna que repelara a un judío que estaba en la plaça allí vendiendo çapatos. E que le diera el dicho Diego Ruis al dicho judío un rrepelo, e este dicho testigo dixo más que viera que le diera otro repelo el bachiller de Hita al dicho judío. E que para el juramento que fecho avía que non sabía más de este fecho.

Diego Lopes de Ullauri, testigo jurado e preguntado, él dixo que viera estando en el çimiterio de la iglesia de Santo Tomás que repelavan a un judío çiertas personas onbres, e que biera que le repelava al dicho judío Garçia de Brynnas el sobrejurado, e que (Fol. 1v°.) viera que burlava Juan Ochoa al dicho judío. E que en esto saliera en bando del dicho judío el dicho Furtún Sanches de Huribe, e que le dixera que non era cortesya injuriar a aquel judío ninguna persona, que era del Conde de Plasença. E que biera más este dicho testigo que a las palabras que abían el dicho Juan Ochoa e el dicho Hurtún Sanches, saliera el dicho Diego Ruis en bando del dicho Juan Ochoa contra el dicho Hurtún Sanches, e le dixera que fuese para bellaco. E que en esto dixera el dicho Hurtún Sanches al dicho Diego Ruis que él non era bellaco, pues que él era tan buen fidalgo commo él. E que este testigo non sabe más de este fecho.

Juan Ochoa, testigo jurado e preguntado, él dixo que para el juramento que fecho abía que non sabía nada de este fecho.

Sancho Urtis de Ververana, testigo jurado e preguntado, él dixo que para el juramento que fecho abía que viera que repelara el dicho Diego Ruis de Gauna al dicho judío, e asy mismo que viera que le repelava el dicho Garçia de Brinnas sobrejurado al dicho judío también. E que viera que el dicho Furtún Sanches dixera que non paresçia bien repelar al judío e que pesase contra el pueblo e que non paresçia bien. E que en esto saliera Juan Ochoa en bando de Diego Ruis contra el dicho Hurtún Sanches, disiendo el dicho Diego Ruis non abía seydo en repelar al dicho judío, e que viera este testigo commo dixera el dicho Diego Ruis al dicho Hurtún Sanches andad para loco que non sabe que se dise. E que le dixera Furtún Sanches por Dios non so loco que yo tan buen fidalgo

so commo vos, e que sabe más este dicho testigo que le dixera el dicho Ruis al dicho Hurtún Sanches que le daría algo que non se le cayese. E que lo sabe porque lo vio, e que non sabe más de este fecho por el juramento que fecho abía. (Fol. 2<sup>o</sup>.)

Martín Sanches de Arroyuelo, testigo jurado e preguntado, él dixo que para el juramento que fecho abía que viera que abían çiertas palabras en el çimiterio Diego Ruis de Gauna e Hurtún Sanches de Huribe. E que le dixera el dicho Diego Ruis al dicho Hurtún Sanches andad para bellaco a la bellaquería don loco borracho. E que le dixera el dicho Hurtún Sanches al dicho Diego Ruis por Dios yo soy tan buen escudero e tan limpio commo vos. E que este testigo non sabe más de este fecho por el juramento que fecho abía.

Pedro de Lasana, testigo jurado e preguntado, él dixo que viera este dicho testigo que avían çiertas palabras el dicho Hurtún Sanches de Huribe con Juan Ochoa. E que se llegara allí con ellos Diego Ruis de Gauna, e que le dixera al dicho Hurtún Sanches que abes e que cosa es esto. E que le dixera el dicho Hurtún Sanches a pesar de tal que esto non paresçe vien que en lugar del Conde se fagan estas bellaquerías e repelos al judío. E que dixera el dicho Diego Ruis andad a ablar por loco al dicho Hurtún Sanches, que quien diablo os pone en este cantar a bos. E que non sabía más de este fecho.

Juan de Onnate, testigo jurado e preguntado, él dixo que por el juramento que fecho abía que viera este testigo en commo tomara un onbre, non sabe quien nin quien non, un çapato del dicho judío e lo echara asta la puerta de Juan de Alarcos. E que viera este dicho testigo en commo el dicho judío se fuera a quexar a Ferrand Sanches escribano, pensando que era el alcalde, e que le dixera este testigo al dicho judío (Fol. 2<sup>v</sup>o.) non vos quexes a ese que non es ese el alcalde. E que viera este dicho testigo antes que el dicho judío se fuese a quexar al dicho Ferrand Sanches que le diera un rrepelo Garçia de Brynnas al dicho judío. E que non sabe más de este fecho.

Juan de Bannares, testigo jurado e preguntado, él dixo que por el juramento que fecho abía que viera en commo avían çiertas palabras entre el dicho Diego Ruis de Gauna e el dicho Hurtún Sanches de Huribe. E que viera que le dixera el dicho Diego Ruis al dicho Hurtún Sanches veodo, pero que non sabe sy le dixo andad por veodo, nin sy le dixera que sois veodo. E que por el juramento que fecho avía que non sabía más de este fecho.

Pedro de Anguçiana, testigo jurado e preguntado, él dixo que viera que repelara al dicho judío Pero Martines Serrano e le diera un repelón. E que viera más que le diera otro repelo al dicho judío el fijo de Juan de Laguardia, e que oyó desir entre el dicho Diego Ruis e el dicho Hurtún Sanches algunas palabras. E que non sabe más de este fecho.

## 2. *Pesquisa realizada para dar curso a la querella presentada por el judío Symuel contra Pedro de SanVicente* (sólo se conserva el testimonio de un testigo).

(Fol. 44<sup>v</sup>o.) Esta es la verdad que se sopo çerca de una querella que dio Symuel de Pedro de San Viçente, e lo que los dichos testigos presentados por el dicho Simuel dixerón e dispusieron secreta e apartadamente es esto que se sigue:

Pedro de Costa, testigo jurado para la jura que juró dixo que el primer día de este mes de mayo primero que pasó, que trabó palabras con Pedro de San Viçente. E le dixo Pedro por qué non pagas una sentençia que Adala de Castannares tyene sobre ty de XX maravedís, sy non que te prendaremos. E en esto que dixo el dicho Pedro de San Viçente

juro a Dios non la page que la sentençia non es buena. E en esto que le dixo el dicho Pedro de Costa, vos la pagaréis que la sentençia es buena, que yo la fys. E en esto que dixo el dicho Pedro juro a Dios non la pagaré que non es buena. E estando en estas palabras este testigo e el dicho Pedro de San Viçente, que estava presente el dicho Symuel, e dixo el dicho Symuel: desis de la sentençia de la sogá de Adala de los Castannares. E que repondió al dicho Pedro de San Viçente, sí pues asy pasó commo Pedro de Costa dyse la sentençia. E en esto que le respondiό el dicho Pedro de San Viçente juro a Dios vos mentys commo fy de puta perro judío. E en esto que dixo el dicho Symuel de esto seréis testigo. E que non sabe más de este fecho.